

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, representada por el Arq. Javier Dávila Proaño, Gerente de Administración y Logística (S), en calidad de delegado del Gerente General, conforme al Art. 26 de la Resolución No. 056 de 3 de mayo de 2016, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA, en lo posterior la CONTRATISTA representada legalmente por el Sr. Segundo Carlos Anibal Ramos Lita, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE GUALEA, conforme consta en la Credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el 12 de mayo de 2014. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones 2017 de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, contempla la contratación del servicio de **TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS POR CONSUMO, DETECCIÓN DE NOVEDADES PARA EL CATASTRO DE CLIENTES Y RECAUDACIÓN - TRANSFERENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE LAS FACTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE LOS CLIENTES RESIDENTES EN LA PARROQUIA RURAL DE GUALEA.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Gerente de Administración y Logística mediante Resolución de Inicio del Proceso No. CRE-EPMAPS-074-2017, resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación del servicio de **TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS POR CONSUMO, DETECCIÓN DE NOVEDADES PARA EL CATASTRO DE CLIENTES Y RECAUDACIÓN - TRANSFERENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE LAS FACTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE LOS CLIENTES RESIDENTES EN LA PARROQUIA RURAL DE GUALEA.**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 630299, conforme consta en la certificación RS N° 3200005658, conferida por el Departamento de Análisis y Programación Financiera, mediante Certificación de Partida Presupuestaria de 13 de octubre de 2017.

1.4 Se realizó la respectiva invitación del proceso No. CRE-EPMAPS-074-2017, a través del Portal Institucional del SERCOP, el 18 de diciembre de 2017.

1.5 Luego del procedimiento correspondiente el Gerente de Administración y Logística (s) mediante Resolución de Adjudicación CRE-EPMAPS-074-2017 de 27 de diciembre de 2017, adjudicó el servicio de **TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS POR CONSUMO, DETECCIÓN DE NOVEDADES PARA EL CATASTRO DE CLIENTES Y RECAUDACIÓN - TRANSFERENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA**

[Handwritten signature and stamp]
RECIBIDO
01-2018
[Handwritten initials]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE LAS FACTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE LOS CLIENTES RESIDENTES EN LA PARROQUIA RURAL DE GUALEA, al oferente GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL GUALEA, con RUC No. 1768111960001.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales del Contrato publicado y vigente a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Acta de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones
- e) La Resolución de Adjudicación.
- f) La certificación, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1La contratista se obliga con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento a proveer el servicio de **TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS POR CONSUMO, DETECCIÓN DE NOVEDADES PARA EL CATASTRO DE CLIENTES Y RECAUDACIÓN - TRANSFERENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE LAS FACTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE LOS CLIENTES RESIDENTES EN LA PARROQUIA RURAL DE GUALEA** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de \$ 17 026,98 (Diez y siete mil veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América con 98/100) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA el 22 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS POR CONSUMO, DETECCIÓN DE NOVEDADES PARA EL CATASTRO DE CLIENTES Y RECAUDACIÓN, TRANSFERENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE LAS FACTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE LOS CLIENTES RESIDENTES EN LA PARROQUIA RURAL DE GUALEA	10446	1,63	17 026,98

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme semenciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 100% contra entrega mensual del servicio realmente ejecutado a satisfacción de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, previo informe del Administrador del Contrato. Al concluir con el servicio contratado se suscribirá el Acta de Entrega-Recepción Definitiva.

Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirá la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa, contribución, peaje, etc., que tuviere que pagar.

Los valores a ser pagados, serán de acuerdo a las lecturas reales, estados de cuenta entregados y recaudados en cualquier centro de recaudación de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, bajo cualquier modalidad de pago reportado en el Sistema Comercial, previo informe del Administrador del Contrato.

La gestión comercial que contempla el valor unitario corresponde a los servicios de:

- Toma de lecturas de medidores de agua potable
- Entrega de estados de cuenta a domicilio.
- Novedades para la actualización y mantenimiento del catastro de clientes (1 campo catastral por mes).
- Reporte de causas de ceros y bajos consumos de cuentas de agua potable;
- Reporte de posibles infracciones a los servicios de agua potable y/o alcantarillado que presta la EPMAPS.
- La recaudación y transferencia de valores recaudados a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, por los pagos que realicen los clientes de la parroquia que corresponde al objeto del contrato al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- Reaplicación de lecturas.
- Inspecciones para actualizar el catastro o certificar las lecturas y consumos.
- Entrega de información institucional.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

5.2 Los pagos se efectuarán mediante transferencia a través del Banco Central del Ecuador, a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUALEA, a la cuenta corriente tipo TR N° 01220173 del Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta.- GARANTÍA

6.1 Por la naturaleza del servicio, no se requiere garantía, pero la CONTRATISTA cumplirá con todos los términos de referencia establecidos en el presente proceso.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la prestación del servicio es de 728 días calendario, a partir del 2 de enero de 2018.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá reportar lecturas reales para facturación de consumos equivalente al 99.00% del índice de Medición (total de lecturas reales/ total de medidores en funcionamiento) x 100). Si el índice de Medición es menor al 99.00%, se cobrará una multa de diez (10) por mil del valor del contrato.

8.2 El índice de medición se calculará del total de medidores en funcionamiento con respecto a las lecturas reales tomadas del total de medidores en funcionamiento.

8.3 En caso de que los estados de cuenta sean dejados en las puertas de los condominios, urbanizaciones o similares, sin ser entregados en cada uno de los predios de los clientes, se aplicará una multa del dos (2) por mil del valor total del contrato por cada cliente que no reciba el estado de cuenta, la misma que se determinará en función de los reclamos presentados por esta causa por los clientes.

8.4 En caso de que por causas atribuibles a la Contratista los estados de cuenta no sean entregados en los predios de los clientes, en un plazo menor a diez (10) días de la fecha de vencimiento, se aplicará una multa del dos (2) por mil por cada estado de cuenta que incurra en este incumplimiento, del valor total del contrato, hecho que será determinado en función de los reclamos de los clientes o la fiscalización por parte de la Empresa.

8.5 En caso de que las notificaciones y/o información institucional impresa remitida a la Contratista para la distribución conjunta con los estados de cuenta de consumos en el proceso de toma de lecturas, no sean entregados a cada uno de los clientes se aplicará una multa del uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada mes de incumplimiento.

8.6 Con la finalidad de recuperar los costos administrativos que generen los ajustes realizados en la regularización de errores de lecturas cometidos por la Contratista, se cobrará el dos (2) por mil del valor del contrato, por cada error de lectura detectado o código de no lectura mal aplicado.

8.7 En caso de que la Contratista no realice la toma de lecturas en el plazo establecido en el calendario de facturación, se aplicará una multa del cinco (5) por mil del valor total del contrato.

8.8 En caso de que la Contratista no realice las reaplicaciones de lecturas e inspecciones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017

dispuestas por la Contratante y sobrepase el plazo determinado para dicha actividad en el calendario de facturación o las replicaciones e inspecciones no sean realizadas correctamente se aplicará una multa del cinco (5) por mil del valor total del contrato por cada reaplicación y/o inspección incorrecta o por cada reaplicación y/o inspección no efectuada.

8.9 En caso de que la Contratista no reporte las causas de ceros y bajos consumos en el plazo establecido para entrega de lecturas del mes en curso se aplicará una multa del uno (1) por mil del valor del contrato, de igual manera si el reporte no cumple con las especificaciones establecidas en la metodología de trabajo o es menor al 90% del total de cuentas entregadas se aplicará la multa del uno (1) por mil del valor del contrato.

8.10 En caso de que la Contratista no reporte posibles usos fraudulentos que físicamente sean fáciles de verificar en el proceso de toma de lecturas y la EPMAPS en trabajo de campo detectare dichas infracciones se aplicará una multa del 10% del valor de la multa aplicada a cada cliente reportado y confirmado el uso fraudulento.

8.11 En caso de que la Contratista una vez notificado por el Departamento de Catastro y Facturación, no retire en la fecha señalada los listados para la toma de lecturas y los estados de cuenta para la distribución a los clientes de la Parroquia, se aplicará una multa del dos (2) por mil del valor total del contrato.

8.12 En caso de que la Contratista no realice la recaudación y transferencia de valores recaudados en la Parroquia por recaudación de facturas de consumo de agua potable o sobrepase el plazo determinado para realizar la recaudación según el calendario de facturación, o no envíe en la fecha establecida los datos de recaudación y/o el comprobante de depósito en el Banco autorizado, se aplicará una multa del cinco (5) por mil del valor total del contrato por cada día de retraso.

8.13 En caso de que la Contratista presente inconsistencias en el archivo entregado a la Unidad de Recaudación deberá ser rectificado y presentado el mismo día de la devolución del archivo por parte de la Unidad antes mencionada, caso contrario se cobrará una multa del cinco (5) por mil del valor total del contrato.

8.14 En caso de que la Contratista no realice las inspecciones en las cuentas que se requieran actualizar el catastro o certificar lecturas y consumos o no sean entregadas en el plazo establecido, se aplicará una multa del cinco (5) por mil del valor total del contrato.

8.15 En caso de que la Contratista no reporte los videos de respaldo de códigos de no lectura en el plazo establecido para entrega de lecturas del mes en curso se aplicará una multa del dos (2) por mil del valor del contrato.

8.16 En caso de que la Contratista no reporte los videos de respaldo de las inspecciones en el plazo establecido para entrega de lecturas del mes en curso se aplicará una multa del dos (2) por mil del valor del contrato.

8.17 Cuando el administrador del contrato solicite la actualización catastral y se determine que no se ha acatado la disposición de la fiscalización sobre la recolección de la variable para la actualización del catastro o cuando el error sobrepase el admitido, se aplicará una sanción del cinco (5) por mil del valor total del contrato:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 430001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

- Cuando la variable sea obligatoria, es decir que esta pueda ser levantada por simple inspección visual del predio, se deberá tener un porcentaje de actualización del 100%, la fiscalización generará una muestra del 1% ó de 10 cuentas, se tomará de referencia la muestra que tenga mayor número de cuenta; y el margen de error no deberá ser superior al 10% entre los datos de la Contratista y de la fiscalización.
- Cuando la variable sea facultativa, es decir aquellas que requieran la necesaria interacción entre el lector y el cliente (tipo encuesta) de los datos levantados, la fiscalización generará una muestra del 1% ó de 10 cuentas, se tomará de referencia la muestra que tenga mayor número de cuentas; y el margen de error no deberá ser superior al 10% entre los datos de la Contratista y de la fiscalización.

8.18 En caso de que la Contratista no presente las planillas de pago mensual por los trabajos realizados, en el plazo establecido por la Empresa Publica Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, se aplicará una multa del dos (2) por mil del valor total del contrato

8.19 Si existieran más de una denuncia de corrupción realizada por los usuarios del servicio por parte del personal de la Contratista durante la vigencia del contrato, o si la fiscalización del contrato detectara una o más actividades corruptas por parte de la Contratista, siendo debidamente comprobadas, el Contrato se dará por terminado la relación Contractual.

8.20 Si a juicio de la Contratante, las transgresiones, faltas o incumplimientos en que hubiere incurrido la Contratista justificaren la imposición de una multa superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, ésta podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

8.21 La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

8.22 Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la Contratista.

8.23 No se aplicarán multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EPMAPS; para lo cual, se notificará a la EPMAPS dentro del plazo de quince (15) días siguientes de ocurridos los hechos o de enterado la CONTRATISTA de los mismos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista para la no continuación de la prestación del servicio, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

8.24 Si el valor de las multas impuestas llegase a superar el cinco (5%) del monto total del contrato, la EPMAPS, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El valor de este contrato es fijo y por no corresponder al sistema de precios unitarios no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

Cláusula Décima.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN

10.1 La CONTRATISTA no podrá ceder asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización por escrito de la Contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal; y, el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2 La CONTRATISTA será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Primera.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO

11.1 La recepción del servicio se realizará de conformidad con el Art. 81 de la LONSCP reformado, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013 y Art. 122 de su Reglamento General de la LOSNCP.

11.2 Lugar de prestación del servicio: El lugar de prestación del servicio será en la parroquia rural de GUALEA.

11.3 Si se encontrara que el servicio, objeto del contrato no está acorde con lo solicitado en los Términos de Referencia, se comunicará a la contratista, a fin de que sea subsanado, concluido este proceso se procederá a la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva.

11.4 El contenido del Acta se realizará de conformidad con el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el Art. 36 de la Resolución No. 056 de 03 de mayo de 2016.

11.5 El Acta de Entrega Recepción Definitiva será suscrita en un máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de entrega recepción del servicio.

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.1 El Gerente Comercial, mediante memorando n° EPMAPS-2017-GC-0891, de 1 de diciembre de 2017, designa al Ing. Danny Rosillo, Jefe de Lecturas y Facturación (e), la administración del contrato quien será el representante de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento durante la ejecución del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas y contraídas en el instrumento consensual. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Art. 35 de la Resolución Interna No. 056 de 3 de mayo de 2016.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

12.3 El Administrador del Contrato, deberá elevar al portal compras públicas los documentos relevantes de la etapa de ejecución de este contrato de conformidad con los

D
X
/

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

artículos 10 y 11 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

12.4 Son responsabilidades del Administrador del Contrato:

- Verificar los justificativos que respalden los imprevistos técnicos debidamente motivados, así como la fuerza mayor y el caso fortuito; previo a conceder la prórroga de plazo, de conformidad con la Ley.
- Solicitar el pago de manera inmediata de la planillas mensuales y una vez suscrita el Acta Entrega Recepción Definitiva.
- Publicar el Acta Entrega Recepción Definitiva en el Portal de Compras Públicas, para que el estado "En Ejecución" pase a "En Recepción" y remitir copia del Acta Entrega Recepción Definitiva a la Unidad de Adquisiciones al responsable de la fase Precontractual del proceso, a fin de finalizar el proceso en el Portal de Compras Públicas.

12.5 Son funciones del Administrador del Contrato:

- Velar y responsabilizarse para que la ejecución del contrato se realice de acuerdo con lo programado.
- Intervenir en el Acta de Entrega Recepción Definitiva.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Así mismo, el contrato termina por causas imputables a la EPMAPS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de la LOSNCP

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, que son:

1. Por incumplimiento de la contratista;
2. Por quiebra de la contratista;
3. Por suspensión del servicio, por decisión de la contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la prestación del servicio objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Por encontrarse incurso en el Numeral 7 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas Reformado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de octubre del 2013.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y Art. 146 de su Reglamento General.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. Mariana de Jesús entre Alemania e Italia
Teléfono: 2994 400 ext. 1152

La CONTRATISTA: Vía Quito – Pacto Km 78 s/n a 50 metros del Parque Central
Teléfono: 023629-869
Correo electrónico: juntaparroquialgualea@hotmail.com.es

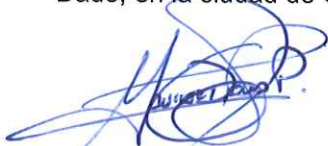
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a **29 DIC 2017**



Arq. Javier Dávila Proaño
Gerente de Administración y Logística (s)
Empresa Publica Metropolitana de Agua
Potable y saneamiento
Contratante



Sr. Segundo Carlos Anibal Ramos Lita
Presidente del Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de GUALEA
Contratista

Elaborado por:	Jaime Tejada/ Paulina Canencia
Revisado por:	Elena Campoverde
Aprobado por:	Juan Torres Heredia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNC**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

(Handwritten signature and mark)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

I. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la contratista apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. La contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado a la contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan a la contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 Del pago que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose a la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS (NO APLICA)

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

- a) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización del Gerente Comercial, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las establecidas en el numeral 3 "CONDICIONES PARTICULARES" de los terminos de referencia.

5.1 La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas

(Handwritten initials)

(Handwritten mark)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación de la contratista ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 La contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego y las establecidas en el numeral 3 "CONDICIONES PARTICULARES" de los términos de referencia que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, Reformado a través de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública (Registro Oficial Suplemento 966 del 20 de marzo del 2017) y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, definitiva, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300001193
CRE-EPMAPS-074-2017**

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará a la contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, la contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

10

11

12